Esquel, 25 de octubre de 2021.-

------VISTO:----------

-----La apelación intentada por el Dr. S. G. contra el decreto judicial del 13/09/2021, concedida el 21/09/2021; y----------

------CONSIDERANDO: ----------

-----1.- La Jueza de grado en su parte pertinente dijo: "*En virtud de lo establecido en el art. 25 de la Ley I-N° 157, al embargo pretendido sobre Derechos y Acciones existentes en tierra fiscal, no ha lugar*".----------

-----Contra tal decisión se alzó el actor, dijo que el embargo pedido es sobre tierras de dominio privado de la Municipalidad de Cholila, no son de dominio público de la Provincia del Chubut.----------

---Que se acreditó en los autos principales "*P., C. E. c/ P., S. P. y Otros s/ Reivindicación"* (Expte. N° 02/2011) que el titular registral de los bienes es la Municipalidad de Cholila.----------

----Pidió se revoque el 6to. Párrafo del decreto judicial del 13/09/2021.------

---2.- Pese a los esfuerzos argumentales la apelación no resulta atendible.----------

-----El abogado S. G. inició la ejecución de honorarios y pidió el embargo de los derechos posesorios que los demandados tienen en los Expedientes Administrativos N° 158054/42 IAC2219, N° 144675/1941 y N° 17436/81 sobre los inmuebles: parcela 6 chacra 11 – superficie 15has. 12as 70ca. - matrícula (09-09) 1175538 y parcela 2 chacra 16 - superficie 18 has. 56 as. 48 cas - matrícula (09-09) 117124.----------

----La Jueza de grado no hizo lugar al embargo, porque son tierras fiscales, conforme el art. 25 de la Ley I N° 157.----------

-----Dicha ley es de aplicación en materia de tierras fiscales. Los bienes que pretende embargar están afectados al régimen de esa ley.----------

----La circunstancia denunciada por el apelante que se trate de bienes de dominio privado del Municipio de Cholila no le quita el carácter de tierra fiscal y la específica regulación de la Ley I N° 157.----------

----Las reglas en materia de tierra fiscal, están dadas por leyes específicas: la I N° 157. El régimen involucra una serie de relaciones jurídicas complejas con exigida intervención del órgano - Instituto Autárquico de Colonización y Fomento Rural- a quien se ha confiado la misión de verificar los objetivos constitucionales en la distribución de la propiedad del Estado. La tierra

fiscal no forma parte del dominio público. No se rige por ello por las normas generales del Código Civil aplicables a los bienes públicos, siendo distinto el régimen de su uso e indisponibilidad. (S.I. N° 195/2021 CANO).----------

-----En consecuencia, corresponde confirmar el decreto judicial del 13/09/2021.----------

------3.- Sin costas de Alzada: por tratarse de una apelación en subsidio valiendo el mismo memorial del recurso de revocatoria y además, porque el Dr. S. G. actuó en causa propia sin mediar contradictorio (segundo párrafo art. 69 CPCC.).----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut;---

---------- R E S U E L V E: ----------

----1°) CONFIRMAR el decreto judicial del 13/09/2021 en cuanto fue materia de apelación, por las consideraciones precedentes.----------

----2°) SIN COSTAS de Alzada.----------

---3°) REGÍSTRESE, notifíquese y devuélvase el Expte. N° 02/2011: "*P., C. E. c/ P., S. P. y Otros s/ Reivindicación*" en 8 cuerpos.----------

CLAUDIO A. PETRIS

GÜNTHER E. FLASS **JORGE L. FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL NRO. 211 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2021. CONSTE.-